



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
ATZOMPA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Antonio Rey Enríques, Síndico del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **051865**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Síndico del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca, mediante el cual desahoga la vista formulada en proveído de diez de septiembre de dos mil quince¹, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, y con fundamento en el párrafo primero del artículo 46² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee de conformidad con lo siguiente.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el quince de octubre de dos mil catorce, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.-** Se sobresee respecto de los actos precisados en el considerando segundo. - -- **TERCERO.-** Se declara la invalidez de los actos impugnados en la presente controversia, al haber resultado violatorios del artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los

¹ Fojas 626 a 628 del expediente principal.

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Estados Unidos Mexicanos, en términos del considerando octavo. --- **CUARTO.**- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá proceder en términos de lo previsto por los considerandos octavo y noveno.”³

Los efectos de la resolución citada quedaron precisados en los términos siguientes:

“[...] esta Sala determina que los efectos de la presente sentencia son: --- A) El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá abstenerse de desconocer a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa conforme lo indica la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral local, así como el acta de cabildo de primero de enero de dos mil catorce y de la sesión de ciudadanos de veinte de enero del mismo año. --- B) Se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, para que entregue las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca. --- C) De igual forma, deberán entregarse en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida. Los citados intereses deberán calcularse, por concepto de los recursos entregados desde enero hasta la fecha de emisión de esta sentencia, aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.”⁴

La sentencia fue notificada al Poder Ejecutivo de Oaxaca el cinco de diciembre de dos mil catorce⁵ y mediante proveído de treinta de enero de dos mil quince⁶ se le requirió a efecto de que informara de los actos que hubiera emitido en cumplimiento a la sentencia.

Con motivo de lo anterior, mediante oficio presentado ante este Alto Tribunal el veintiséis de marzo del año en curso⁷, la autoridad demandada informó haber celebrado un convenio con el Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda y Tesorero del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, en el que se establecía un programa de pago de los recursos que les correspondían, desde el mes de enero de dos mil catorce hasta el dictado de la sentencia (quince de octubre de dos mil catorce), más los

³ Foja 326 vuelta y 327 del expediente principal.

⁴ Foja 325 vuelta y 326 del expediente principal.

⁵ Foja 334 del expediente principal.

⁶ Foja 461 a 463 del expediente principal.

⁷ Foja 560 del expediente principal.



intereses legales generados por la falta de entrega oportuna.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El dicho de la autoridad estatal fue confirmado mediante escrito del Síndico Municipal presentado el veinte de abril siguiente⁸ en el que, previa vista del convenio exhibido, manifestó que "hemos firmado un convenio para establecer un convenio de pago que se ha indicado para dar cumplimiento a la sentencia derivada de esta controversia constitucional".

En relación con lo apuntado, conviene precisar que en la cláusula segunda del referido convenio se estableció lo siguiente:

"SEGUNDA: EL GOBIERNO DEL ESTADO cubrirá la cantidad de \$57'821,870.57 (cincuenta y siete millones ochocientos veinte un mil ochocientos setenta 57/100 MN) como pago total y finiquito de los derechos derivados de la resolución dictada en la controversia constitucional 33/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, así como de los interés (sic) devengados por falta de pago oportuno, reiterando que se restará a dicha cantidad el monto precisado en el sub apartado II.4. del apartado II. del capítulo de declaraciones del presente convenio, mediante el pago de diez parcialidades a pagarse la primera a la firma del presente convenio y las restantes los días 15 y treinta de cada mes o, en su caso, el día hábil siguiente si tales días fueron inhábiles, conforme al siguiente calendario de pago:

MES	CANTIDAD
Los meses de enero y febrero de 2014 se pagarán el 19 de marzo de 2015 y ascienden a:	8'409,538.79
El mes de marzo de 2014 se pagará el quince de abril de 2015 y asciende a:	6'364,988.66
El mes de abril de 2014 se pagará el 30 de abril de 2015 y asciende a:	5'452,747.15
El mes de mayo de 2014 se pagará el quince de mayo de 2015 y asciende a:	5'385,660.56
El mes de junio de 2014 se pagará el 30 de mayo de 2015 y asciende a:	5'369,053.95
El mes de julio de 2014 se pagará el quince de junio de 2015 y asciende a:	5'730,219.25 Cantidad de la que se restará el monto que se menciona en el subapartado II.4. del apartado II. del capítulo de declaraciones del presente convenio.
El mes de agosto de 2014 se pagará el 30 de junio de 2015 y	5'270,427.19

⁸ Fojas 574 a 576 del expediente principal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014

MES	CANTIDAD
asciende a:	
El mes de septiembre de 2014 se pagará el quince de julio de 2015 y asciende a:	5'274,256.02
El mes de octubre de 2014 se pagará el 30 de julio de 2015 y asciende a:	5'216,562.61
El mes de noviembre de 2014 se pagará el quince de agosto de 2015 y asciende a:	5'348,416.39
TOTAL	57'821,870.57

En el momento del pago de la última parcialidad correspondiente al 15 de agosto de 2015, 'EL MUNICIPIO' se dará por completamente satisfecho y por pagado de todos los conceptos a que 'EL GOBIERNO DEL ESTADO' fue condenado mediante sentencia dictada en la controversia constitucional 33/2014 materia del presente convenio, sin reservarse acción o derecho alguno que ejercitar en lo futuro en contra de 'EL GOBIERNO DEL ESTADO' en relación al cumplimiento de la sentencia referida."⁹

En ese orden de ideas, mediante informes presentados el veintiséis de marzo¹⁰, catorce de mayo¹¹, veintitrés de julio¹² y nueve de septiembre¹³, todos de dos mil quince, el Poder Ejecutivo de Oaxaca exhibió copia certificada de los comprobantes de pago realizados al Municipio actor por concepto de participaciones y aportaciones federales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil catorce y, además, en su último informe acompañó un oficio de ocho de julio del año en curso en el que el Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda y Tesorero del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, manifestaron su conformidad con el pago relativo al mes de julio de dos mil catorce.

Con lo anterior, en proveído de diez de septiembre pasado¹⁴ se dio vista al Municipio actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo que es desahogado a través del escrito de cuenta en los términos siguientes:

⁹ Fojas 565 y 566 del expediente principal.

¹⁰ Foja 560 del expediente principal.

¹¹ Foja 582 del expediente principal.

¹² Foja 608 del expediente principal.

¹³ Foja 616 del expediente principal.

¹⁴ Foja 626 a 628 del expediente principal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Efectivamente, es cierto que el gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas ha dado cumplimiento total al programa de pago derivado del convenio para dar cumplimiento a la sentencia de esta controversia constitucional, por lo cual dicha sentencia ya ha sido plenamente cumplida.”

De lo apuntado se advierte que la sentencia dictada en este asunto declaró la invalidez de los actos impugnados en la controversia constitucional, vinculando al Poder Ejecutivo de Oaxaca a entregar al Municipio actor los recursos que le correspondían, desde el mes de enero de dos mil catorce hasta su dictado, más los intereses legales que se hayan generado por la falta de entrega oportuna.

En relación con lo anterior, la referida autoridad estatal informó la celebración de un convenio con el Municipio de Santa María Atzompa, en el que se establecía un programa de pago de los recursos que les correspondían desde el mes de enero de dos mil catorce hasta el dictado de la sentencia (quince de octubre de dos mil catorce) con los intereses legales generados y, en su oportunidad, también remitió copia certificada de los comprobantes respectivos con los que se acreditaron dichos pagos.

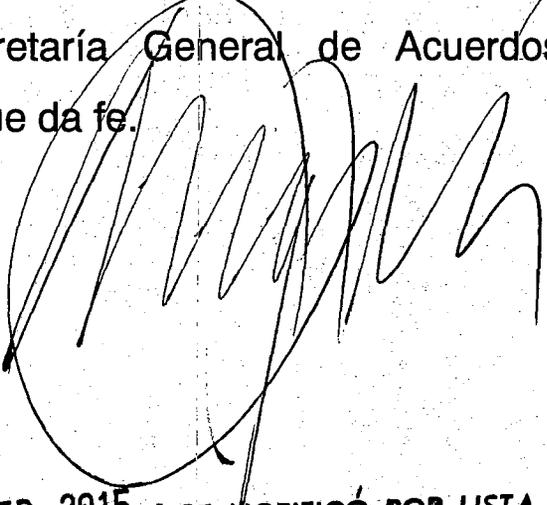
Por su parte, el Municipio actor, por conducto del Síndico que legalmente lo representa, manifestó que la autoridad estatal había realizado la totalidad de pagos conforme al programa previsto en el referido convenio y, por ende, que la sentencia había sido cumplida.

Aunado a lo anterior, la resolución cuyo cumplimiento se analiza se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Segunda Sala, libro 14, enero de dos mil quince, tomo I, página novecientos diecinueve y siguientes.

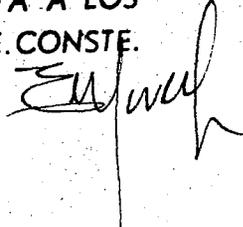
En esta lógica, con fundamento en los artículos 46, primer párrafo, y 50¹⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por cumplida la sentencia** dictada en este asunto.

Notifíquese.

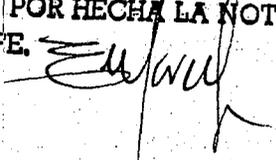
Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL2.5.SEP.2015.....; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 33/2014**, promovida por el Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca. Conste.

CASA/ATM



¹⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.